



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

ORDENANZA Nº 2826 / 2020

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el uso obligatorio de elementos de protección de nariz, boca y mentón denominado barbijo social o tapaboca, en adelante barbijo social, para todas las personas que circulen por la ciudad de Sunchales, a partir del día 20 de abril de 2020 y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia sanitaria. Asimismo, esta medida se extiende a las oficinas públicas que se encuentran prestando servicios conforme a las normas dispuestas.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese el uso obligatorio de barbijo social en las oficinas privadas, comercios, y cualquier otro lugar en el cual se desarrollen actividades exceptuadas del aislamiento preventivo y que concentren grupos de personas, con idéntica extensión territorial y temporal dispuesta en el ARTÍCULO 1º de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 3º.- Prohíbese la comercialización de barbijos quirúrgicos o profesionales tipo N95 o similares a cualquier persona humana o persona jurídica que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud.-

ARTÍCULO 4º.- Ínstese al Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.), a que elabore las instrucciones complementarias y operativas para la fabricación y uso correcto del barbijo social, las cuales deben ser ampliamente difundido, en forma acumulativa con toda otra medida de protección, o prevención del contagio del virus COVID-19.-

ARTÍCULO 5º.- Establécese la obligatoriedad del cumplimiento de las instrucciones que desarrolle el C.O.E. para la prevención del COVID-19, las cuales atañen a los criterios de protección implementados en el ingreso a la ciudad, en las medidas de protección y prevención personal que se indican para la población. Las instrucciones surgen de la dinámica del avance de la pandemia, y en todos los casos observarán las normativas nacionales, provinciales y las recomendaciones de la comunidad científica, para la protección de la salud de los ciudadanos de Sunchales.-

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de lo establecido en los ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º y 5º de la presente, en el contexto de la emergencia sanitaria, es considerado infracción, la que es constatada por los agentes de contralor mediante el labrado del acta pertinente, y da lugar a la aplicación de una multa de entre 10 UF hasta 100 UF según lo disponga el Juzgado de Faltas Municipal.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

ARTÍCULO 7º.- Mientras dure el estado de emergencia sanitaria, los propietarios de locales habilitados a atender al público, deben colocar en el ingreso al establecimiento, de forma claramente visible, un aviso estandarizado entregado por el Municipio, advirtiendo sobre la obligatoriedad de portar barbijo social en dicho lugar, tal lo dispuesto en el ARTÍCULO 2º de la presente.-

ARTÍCULO 8º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchoales, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.-